# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIONES

Caracas, 02/01/2023

212°, 163° y 23°

# PROVIDENCIA N° DG/2023/001

Quien suscribe, **ANTHONI CAMILO TORRES MARTÍNEZ**, titular de la cédula de Identidad No 14.585.056, en mi carácter de Director General del Servicio Nacional de Contrataciones, según consta en la Resolución CCP/DGCJ/No 001/2014 de fecha 07 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 40.334 de fecha 15 de enero de 2014, en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 13 del artículo 37, Decreto N° 1.399, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con los numerales 1, 2, 6 y 17 del artículo 56 del Reglamento de la mencionada Ley, concatenado con el articulo 7 literales a) b) f) y p) del Reglamento Interno del Servicio Nacional de Contrataciones expone:

### CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República Nicolás Maduro, dentro de la ratificación de las políticas públicas de activación de la Economía Nacional, en fecha 6 de abril de 2021, establece el incentivo a los pequeños y medianos actores económicos, a los nuevos emprendimientos, u otras organizaciones socio productivas.



#### CONSIDERANDO

Que en fecha 15 de octubre de 2021, la Asamblea Nacional, publicó en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N.º 6.656 Extraordinaria, la Ley para el Fomento y Desarrollo de Nuevos Emprendimientos.

#### **CONSIDERANDO**

Que uno de los cinco motores del Plan de la Patria 2025, es el desarrollo e implementación de un nuevo sistema de logística, distribución, insumo y producción, así como la promoción de los pequeños y medianos actores económicos, a los nuevos emprendimientos, u otras organizaciones socio productivas.

# **CONSIDERANDO**

Que el Plan de la Patria establece la construcción de un sistema de Compras Públicas, de manera creciente, de acuerdo con los insumos y bienes que necesita el Estado Venezolano, a los fines de garantizar que los pequeños y medianos actores económicos, los emprendimientos, u otras formas de organización socio productiva, tengan oportunidad y condiciones para contratar con el Estado.

# CONSIDERANDO

Que el Estado fomentará el desarrollo de nuevos emprendimientos para asegurar la participación equilibrada de todos los actores económicos en los procesos de contratación pública.

#### CONSIDERANDO

Que se mantienen medidas coercitivas unilaterales y otras medidas restrictivas o punitivas, emanadas o dictadas por otro Estado o grupo de Estados, o por actos u omisiones derivadas de estos, por organizaciones internacionales u otros entes públicos o privados foráneos, que afectan mediante sanción a las personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado Venezolano, logrando con esto una afectación negativa de las actividades económicas, incidiendo directamente en la calidad de vida del Pueblo Bolivariano.

Que el Pueblo Soberano resiste de manera heroica estas medidas coercitivas y unilaterales, convirtiendo los emprendimientos en una herramienta, producto de la capacidad de resiliencia y creatividad, que debe ser protegida por el Estado Venezolano, reconociendo la importancia de los pequeños y medianos actores económicos como una forma de superar las consecuencias negativas de la aplicación de las mencionadas medidas.

#### **ESTABLECE:**

DISPOSICIONES PARA LA HABILITACIÓN ANTE EL REGISTRO
NACIONAL DE CONTRATISTAS (RNC), A LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS
ACTORES ECONÓMICOS QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LA
PROMULGACIÓN DE LA LEY PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE
NUEVOS EMPRENDIMIENTOS

**OBJETO** 

**PRIMERO:** Cumpliendo con las disposiciones legales que rigen la materia y en concordancia con los principios de igualdad, eficiencia y simplificación



de trámites, todos los pequeños y medianos actores económicos, constituidos con fundamento a la Ley para el Fomento y Desarrollo de Nuevos Emprendimientos y que requieran contratar con el Estado, deberán estar inscritos y habilitados en el Registro Nacional de Contratistas (RNC).

# PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO

**SEGUNDO:** Los pequeños y medianos actores económicos, generados con fundamento a la aplicación de la Ley para el Fomento y Desarrollo de Nuevos Emprendimientos, debidamente registrados en el Registro Nacional de Emprendimientos del Ministerio del Poder Popular para la Economía, Finanzas y Comercio Exterior, deberán cargar la información requerida en el Sistema RNC en Línea, del Servicio Nacional de Contrataciones, relacionada con:

- · Número de Cédula de Identidad o Pasaporte
- Datos del Registro de Información Fiscal (RIF)
- Datos exactos del Certificado de Registro Nacional de Emprendimientos (RNE)
- Información de la Última Declaración de Impuesto Sobre la Renta (ISLR), si declara
- Información de las redes sociales que utiliza para el emprendimiento
- Información de cuenta bancaria asociadas al emprendimiento
- Información del Balance Personal simple
- Datos de las personas emprendedoras asociadas o que forman parte del Emprendimiento
- Actividades y Productos a ofrecer

**TERCERO:** Para los pequeños y medianos actores económicos, surgidos con motivo de la promulgación de la Ley para el Fomento y Desarrollo de

Nuevos Emprendimientos, siguiendo la política del Ejecutivo Nacional el Registro Nacional de Contratistas (RNC), establecerá una tarifa plana de carácter solidario, al momento de su habilitación y primera actualización.

**CUARTO:** El Registro Nacional de Contratistas (RNC), tendrá a disposición de las personas emprendedoras, personal para atender las consultas que estas realicen relacionadas con su registro y actualización.

### CONTROL POSTERIOR

**QUINTO**: El Servicio Nacional de Contrataciones podrá realizar las labores de control posterior y supervisión que le corresponde, para verificar la información registrada cuando lo considere pertinente, con base a las disposiciones de control posterior aplicables para la información suministrada bajo fe de juramento en el **Sistema RNC en Línea**.

En caso de determinar, a través del control posterior o auditorías que realice el Servicio Nacional de Contrataciones (SNC), a los procesos de habilitación realizados en el marco de esta providencia, que se ha suministrado información falsa, inconsistencia en los estados o situaciones análogas, se levantará el debido procedimiento administrativo para la aplicación de las sanciones que establece el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y la Ley Constitucional Contra la Guerra Económica para la Racionalidad y Uniformidad en la Adquisición de Bienes, Servicios y Obras públicas.

# **DISPOSICIONES FINALES**

**SEXTO:** Se deroga la Providencia Administrativa N° SNC/DG/2022/015-1, de fecha 30 de septiembre de 2022.

**SÉPTIMO:** Publíquese la presente providencia en la página web del Servicio Nacional de Contrataciones, de conformidad a lo establecido en el artículo 8, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.



**OCTAVO:** Esta providencia entra en vigencia a partir del 02 de enero de 2023.

Comuníquese y Publíquese,

ANTHONI CAMULO TORRES MARTÍNEZ

2014, Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.334 de fecha 15 de enero de 2014

